CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0289 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANDOX CIENTÍFICA LTDA., NIT. No. 830.086.777-4**

CONSIDERACIONES: 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, el Director técnico del Grupo de Exhumación e Identificación Humana DCTI, con el visto bueno de la Jefe del Departamento de Criminalística (E), y el Director del Cuerpo Técnico de Investigación – DCTI, remitieron los estudios y documentos previos mediante Oficio con Radicado 2026109000503813 del 11 de junio de 2026, donde solicitan la contratación que tiene por objeto: **"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 DEL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",** justificando la necesidad en los siguientes términos: *"(…) Con el fin de optimizar la respuesta institucional frente al delito y consolidar una actuación coordinada y eficaz, así como de robustecer las capacidades investigativas y analíticas de la policía judicial en el marco del segundo pilar, la Fiscalía General de la Nación ha implementado medidas estratégicas orientadas al fortalecimiento del componente tecnológico, como eje fundamental para el desarrollo de los distintos actos de investigación. El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito. Así mismo, en el numeral 8 del mencionado artículo, consagra que entre las funciones de la Fiscalía General de la Nación está la de dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley. En el anterior contexto, al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en artículo 34 del Decreto 898 del 2017 le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones: "(…) 12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación (…) 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (…)". Así las cosas, al Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución No.00032 del 27 de mayo de 2021: "(…) e) Apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de criminalística, servicios forenses y genética (…) y h) Identificar y gestionar las necesidades de adquisición de insumos, equipos, elementos y velar por el mantenimiento de la tecnología adquirida a nivel nacional en todas las disciplinas de criminalística que aplique". Acorde con lo anterior, una de las funciones del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con la fijación, recolección, estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas, entre los cuales se encuentra el Grupo de Exhumación e Identificación Humana. El referido Grupo de Identificación humana, tiene como funciones: - Búsqueda y recuperación de personas desaparecidas con fines de identificación, cuya evidencia procede de enterramientos legales e ilegales. - Inspección interdisciplinaria a cadáver esqueletizado con fines de investigación judicial y forense. - Valoraciones medicas a vinculados judicialmente. - Registros odontológicos con fines de identificación a vinculados judicialmente. - Cotejo odontológico con fines de identificación a cadáveres "esqueletizados." En relación con la función de búsqueda y recuperación de personas desaparecidas con fines de identificación, los profesionales de antropología que laboran en el grupo son los encargados de realizar las actividades de búsqueda y recuperación de los cadáveres que se encuentran inhumados en sitios clandestinos. Para los efectos deben realizar acciones de exhumación. Respecto del procedimiento de exhumación, la Ley 906 del 2004 establece en el artículo 217 lo siguiente "Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección". Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente y, se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación" (negrilla fuera de texto). Igualmente, en el CAPÍTULO 3. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL en el numeral 3.2 define la actuación de exhumación como: "(…) en extraer o desenterrar un cadáver de acuerdo con las normas técnicas y con fines de investigación, para adelantar procedimiento científico de necropsia o identificación humana, según el caso." Por otra parte, en la Ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, en su artículo 44 consagra: "ACTOS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN INTEGRAL Al momento de emitir sentencia como*

consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos de contribución a la reparación integral: en su numeral 4 manifiesta: "La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento." En virtud de lo expuesto, las referidas actividades de exhumación se realizan de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el manejo del ítem de inspección FGN-MS02-09-P-01 y el procedimiento búsqueda y recuperación de cadáveres FGN-MS02-09-P-02, referente al lugar de los hechos, el cual establece en su numeral 5.5., que "En campo, reconocer el lugar para caracterizarlo e implementar el método de localización y búsqueda del contexto forense (métodos no invasivos – GPR "(radar de penetración terrestre)" o tomógrafo - e invasivos – sondas, barreno, etc.)". Bajo este criterio el Grupo de Exhumaciones e Identificación Humana de la Dirección Cuerpo de Investigación -CTI, utiliza como herramienta para la localización y búsqueda en el lugar de los hechos, el equipo Tomógrafo Eléctrico Multicanal de 64 Electrodos ABEM/MALA TERRAMATER LS2 Advanced 2/81. Este Tomógrafo Eléctrico, es un método geo eléctrico que permite estudiar la resistividad eléctrica de los materiales del subsuelo utilizando la inyección controlada de corriente continua a través de una serie de electrodos colocados en la superficie. Es así que, se define como una técnica exploratoria que se basa en la resistividad eléctrica, dado que utiliza un sistema que funciona con inducción de energía eléctrica al subsuelo. En arqueología forense es un método de prospección no invasiva que sirve para el hallazgo sistemático de elementos y estructuras no visibles a simple vista, de ahí su aplicación en el campo forense en respaldo de los procedimientos en criminalística que desarrolla la Entidad. Por sus condiciones de operatividad, este equipo se emplea para la exploración de áreas extensas de terreno y con acceso vehicular, debido al volumen y peso de los equipos y partes que lo componen. De esta manera el uso del equipo está supeditado a casos en los que la complejidad del abordaje radica en la no precisión de un área de búsqueda y la accesibilidad al lugar. Para su uso es necesario contar con una fuente generadora de energía (batería) externa y recargable. De acuerdo con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación en el año 2022 recibió como donación del proyecto INL Bogotá (19AQMM21D0040) de la Embajada de los Estados Unidos de América un (1) Tomógrafo Eléctrico Multicanal de 64 Electrodos ABEM/MALA TERRAMATER LS2 Advanced 2/81, para el Grupo de Exhumación e Identificación Humana - GEIH en la ciudad de Bogotá – Nivel Central. Así mismo se constató en inventarios del Almacén General de la Subdirección de Bienes el estado activo del bien bajo la descripción "TOMOGRAFO ELECTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS MARCA ABEM/M", que se encuentra ubicado en la Dirección CTI (se anexa reporte siaf). Así mismo, mediante el oficio con el radicado No. 2026109210892193 del 11 de agosto de 2026, el Director técnico del Grupo de Exhumación e Identificación Humana DCTI, con respecto a los antecedentes contractuales y la justificación de la modalidad de contratación directa manifestó que: *"(…) Para la vigencia 2025 se adelantó el contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0241-2025, cuyo objeto consistió en REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 PERTENECIENTE AL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como resultado de la ejecución contractual, el contratista BomBo Origen SAS presentó el informe técnico correspondiente, en el cual se registraron las actividades preventivas y correctivas efectuadas sobre el equipo. Así mismo, mediante acta de recibo a satisfacción el supervisor verificó su correcto funcionamiento, sin evidenciar fallas pendientes ni requerimientos técnicos adicionales por solucionar. En consecuencia, la modalidad de selección utilizada en dicha vigencia obedeció a las condiciones existentes en ese momento y no determina ni condiciona la modalidad de contratación procedente para futuras necesidades. Para la presente contratación, la Entidad efectuó la verificación frente a las características técnicas del Equipo en mención hallando en el mercado a la empresa SANDOX CIENTÍFICA LTDA y se procedió a realizar el análisis de la documentación aportada por el fabricante GUIDELINE GEO AB, encontrando que el 25 de febrero de 2026 dicha compañía suscribió un acuerdo de Distribución con SANDOX CIENTÍFICA LTDA, para el territorio colombiano. Adicionalmente, mediante certificación de fecha 17 de febrero de 2026, suscrita por la Head of Sales LATAM de GUIDELINE GEO AB, se acreditó que SANDOX CIENTÍFICA LTDA, es el representante exclusivo de la marca en Colombia, autorizado de manera exclusiva para participar en procesos de contratación, presentar ofertas, aceptar órdenes de compra y prestar servicios posventa, instalación, entrenamiento, soporte técnico y mantenimiento de los equipos de la marca. La exclusividad informada por el fabricante fue corroborada mediante consulta realizada en el sitio oficial de GUIDELINE GEO AB, donde SANDOX CIENTÍFICA LTDA, figura como Partner autorizado para Colombia de las líneas ABEM y MALA, así como mediante la inscripción del correspondiente contrato de agencia comercial ante la Cámara de Comercio, bajo la matrícula No. 01090488 del 6 de marzo de 2026. De igual forma, se constató la existencia de certificación de exclusividad asociada a los servicios de mantenimiento y transferencia de conocimiento, requeridos*

para el equipo objeto de la contratación, evidenciando que el soporte técnico autorizado por el fabricante para el territorio nacional únicamente puede ser suministrado a través de SANDOX CIENTÍFICA LTDA. La necesidad de acudir al representante exclusivo del fabricante reviste especial importancia debido a la naturaleza altamente especializada del equipo y a la finalidad misional para la cual es utilizado. El tomógrafo eléctrico ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 constituye una herramienta científica empleada en actividades de búsqueda y localización de contextos de interés forense, mediante la captura, procesamiento e interpretación de datos geofísicos del subsuelo que permiten identificar anomalías asociadas a posibles sitios de inhumación o enterramiento de estructuras óseas. Por esta razón, el mantenimiento y soporte técnico especializado no se limitan a la conservación de los componentes físicos y electrónicos del equipo, sino que comprenden el acceso al conocimiento técnico desarrollado por el fabricante respecto de la correcta adquisición de datos, la configuración de los sistemas, las actualizaciones del software, los criterios de procesamiento geofísico y la adecuada interpretación de los resultados obtenidos en campo. En este sentido, el respaldo directo del fabricante y la transferencia de conocimiento que este realiza a través de su representante exclusivo constituyen elementos esenciales para garantizar la confiabilidad de la información generada por el equipo, así como su adecuada aplicación en el ámbito forense. La experiencia acumulada por GUIDELINE GEO AB en tecnologías de tomografía eléctrica y geofísica aplicada, junto con el conocimiento especializado transferido a SANDOX CIENTÍFICA LTDA., permiten asegurar la continuidad operativa del equipo bajo los estándares técnicos definidos por el fabricante y preservar la calidad de los resultados utilizados en los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que las actividades de exhumación adelantadas por la Fiscalía General de la Nación se desarrollan conforme al procedimiento para el manejo del ítem de inspección FGN-MS02- 09-P-01 y al procedimiento de búsqueda y recuperación de cadáveres FGNMS02-09-P-02. Este último establece en su numeral 5.5 que, durante las actividades de campo, se debe reconocer y caracterizar el lugar para implementar métodos de localización y búsqueda del contexto forense, incluyendo métodos no invasivos como el radar de penetración terrestre (GPR) y la tomografía eléctrica, así como métodos invasivos tales como sondas y barrenos. En consecuencia, la correcta operación, mantenimiento y soporte especializado del tomógrafo eléctrico constituyen un factor determinante para el adecuado desarrollo de las actividades misionales de búsqueda, hallazgo y recuperación de restos óseos. Humana concluye que para la presente necesidad se configura la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto existe un proveedor exclusivo autorizado por el fabricante para prestar los servicios especializados de soporte, mantenimiento y acompañamiento técnico requeridos en el territorio nacional. En consecuencia, la circunstancia que durante la vigencia 2025 se hubiera adelantado un proceso de mínima cuantía con un proveedor diferente no desvirtúa la procedencia de la contratación directa en la actual vigencia, toda vez que esta se sustenta en la acreditación vigente de la exclusividad y representación autorizada otorgada por el fabricante, así como en la necesidad de garantizar el soporte técnico especializado y la transferencia de conocimiento indispensables para la correcta aplicación forense de la tecnología empleada por la Entidad."

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, sustentada en la causal establecida en el literal g), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

3) Que respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció que: *"(…)La modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) del de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. La anterior causal se configura teniendo en cuenta que: I. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. II. No obstante, ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la*

citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes. III. En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de los cuales dispone - por ejemplo, de las pruebas documentales, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia1. IV. Así las cosas, en el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Para lo cual, la entidad realizó las siguientes gestiones: a. De acuerdo con certificación de exclusividad calendada del 17 de febrero 2026, suscrita por Carolina Larsson, Head of Sales LATAM, firmada en nombre de GUIDELINE GEO en donde certificaron "que la firma SANDOX CIENTÍFICA LTDA. con NIT 830086777-4 localizada en la Carrera 47 A # 93-45 Bogotá, D.C., es nuestro representante Exclusivo para el territorio colombiano. En consecuencia, SANDOX CIENTIFICA LTDA., está autorizada de manera Exclusiva para participar en Licitaciones Públicas y otros Procesos de Contratación que se adelanten, presentar cotizaciones, aceptar Órdenes de Compra y prestar Servicios Postventa de Instalación y entrenamiento." b. El fabricante Guideline Geo AB. y la sociedad Sandox Científica LTDA suscribieron acuerdo de distribución el 25 de febrero de 2026. c. Se realizó consulta en la página fabricante GUIDELINE GEO - (https://guidelinegeo.com), y se verifico el partner autorizado en el territorio colombiano como SANDOX CIENTIFICA LTDA, Carrera 47 A N° 93 – 45, Bogotá, 111211. - ABEM & MALA – Partner. d. Así mismo la compañía Sandox Cientifica Ltda, con Nit 830086777-4 tiene inscrito en cámara de comercio, contrato de agencia comercial con Guideline Geo AB, bajo la matricula: 01090488 del 6 de marzo de 2026, configurándose la causal de contratación directa establecida en el artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. e. Revisados los documentos se constató que el certificado de exclusividad es específico para el mantenimiento solicitado. Dicho certificado aplica única y exclusivamente al equipo que Sandox Científica Ltda. entregó previamente a la entidad. No es un certificado de distribución general, sino un instrumento operativo necesario para acreditar que el mantenimiento debe ser realizado por Sandox Científica Ltda. f. El Acuerdo de Distribución no impide emitir certificados de exclusividad puntuales. El contrato con Guideline Geo AB (numeral 2 y 2.1) regula la relación comercial marco. La exclusividad absoluta e incondicional no se documenta en un solo certificado, sino que se activa por proceso. Somos el único distribuidor autorizado en Colombia, y por lo tanto, cualquier certificado de exclusividad para mantenimiento o soporte técnico de equipos Guideline Geo solo puede ser emitido a Sandox Cientifica Ltda.con GPR vinculados con nuestra marca en Colombia, específicamente en el área forense."

4) Que **SANDOX CIENTÍFICA LTDA**, remitió la propuesta económica mediante cotización del 10 de junio de 2026 suscrita por el Departamento Comercial de Geofísica, con validez de noventa (90) días.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.940.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39426 del 30 de junio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

6) Que el representante legal de **SANDOX CIENTÍFICA LTDA** (en adelante el "**CONTRATISTA**") manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa, se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

[1] Concepto C – 619 de 2021.

7) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo (E) como ordenador del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, profirió Resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa.

8) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación, no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

9) Que el Consejo de Estado, mediante radicación número 11001-03-06-000-2009-00049-00 señaló que *"(…) Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación (…)".*

10) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico de compraventa, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 DEL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA - VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.940.000),** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39426 del 30 de junio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA - FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: El ciento por ciento (100 %) del valor del contrato, una vez efectuado el mantenimiento preventivo y el soporte técnico requerido por el equipo objeto del contrato, previa presentación de la factura correspondiente y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA**

NACIÓN, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1**. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" el documento soporte de pago. **5.** La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de agosto del 2026**, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C. En el nivel central, contacto: Edwin Armando Buitrago Turca Grupo de Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la DCTI ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 Bloque T Piso 3. Teléfono: Teléfono: 5803814 / 13962 – 3223653338. La visita en la ciudad de Bogotá D.C.

se programará de mutuo acuerdo entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, en la fecha acordada en el acta de inicio y el cronograma de ejecución.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.

2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.

3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

6) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

7) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato.

10) Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

11) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.

12) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

13) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

14) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

15) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

16) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

17) Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Realizar un (1) mantenimiento preventivo especializado al Tomógrafo Eléctrico Multicanal de 64 Electrodos ABEM/MALA TERRAMATER LS2 Advanced 2/81, de conformidad con:

- Las especificaciones técnicas del fabricante.
- Los protocolos indicados en las fichas técnicas.
- Las actividades descritas en las especificaciones técnicas del proceso.

2) Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo con personal técnicamente calificado y certificado por el fabricante, utilizando herramientas, software, firmware y procedimientos originales y autorizados.

3) Efectuar las pruebas técnicas necesarias antes y después de la intervención, con el fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo objeto del contrato.

4) Entregar el equipo en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, luego de realizado el procedimiento de mantenimiento y de soporte técnico de conformidad con las especificaciones dadas por el fabricante.

5) Prestar durante el término de ejecución del contrato el servicio de soporte técnico, cada vez que el equipo presente fallas y por las veces que se requiera, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas, únicamente respecto de fallas relacionadas con las actividades de mantenimiento preventivo realizadas.

6) Atender los requerimientos de soporte técnico mediante:

- Diagnóstico preliminar remoto cuando sea procedente.
- Atención en sitio cuando la naturaleza de la falla lo exija, dentro de los tiempos establecidos en las especificaciones técnicas.

7) Elaborar y entregar al supervisor del contrato un informe técnico detallado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada intervención, que contenga como mínimo:

- Identificación del equipo.
- Actividades ejecutadas.
- Diagnóstico técnico.
- Resultados de las pruebas funcionales.
- Recomendaciones de uso, operación y mantenimiento.
- Relación de repuestos instalados, si aplica.

8) Contar con la autorización previa del supervisor del contrato, para instalar y/o retirar repuestos del equipo, de acuerdo con el mantenimiento y soporte técnico indicado en las especificaciones técnicas.

9) Otorgar plena garantía del servicio solicitado de tal manera que no se generen cobros por procedimientos o actividades inadecuadas, descuidos por parte de los empleados o el uso de materiales inadecuados de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.

10) Elaborar y entregar a la supervisión un diagnóstico para efectos de determinar la clase de reparación o mantenimiento requerido al TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 en la siguiente intervención al equipo.

11) Deberá comprometerse a realizar las visitas y asistencias que se requieran cuando el equipo presente un daño o desperfecto.

12) El soporte técnico no comprenderá reparaciones mayores, modificaciones estructurales del sistema ni reemplazo de componentes críticos, salvo que medie diagnóstico técnico y autorización previa y escrita del supervisor del contrato.

13) Realizar una transferencia básica de conocimiento, consistente en la socialización del diagnóstico técnico, las actividades realizadas y las recomendaciones preventivas, lo cual no constituye capacitación formal certificada.

14) Otorgar la garantía mínima de doce (12) meses sobre el servicio prestado.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a la prestación del servicio objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá el **LÍDER TÉCNICO DEL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN-CTI DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de la Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En ese sentido, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: **e)** informe de ejecución del Contrato; **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA. CUMPLIMIENTO: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato electrónico, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **NIT. 800.152.783-2,** con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y ocho (8) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el 5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Por el 20% del valor total del contrato.	Por el término de seis (6) meses a partir de la terminación del plazo de ejecución.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 20% del valor total del contrato	Por el término de doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Con el fin de amparar los perjuicios causados a terceros por actuaciones que generen responsabilidad civil por parte del **CONTRATISTA**, este último deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT 800.152.783-2 que cubra los riesgos en suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II y en el documento complementario a la aceptación de oferta (contrato).

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de **200 SMMLV** es decir sin sublímites.

NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente Contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA - CADUCIDAD: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte

de manera grave y directa la ejecución de la aceptación de oferta y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: Si durante la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le adeude a **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una suma equivalente hasta del **20%** del valor total del Contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA TERCERA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para este Contrato.

DÉCIMA QUINTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el contratista, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a

advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, el plazo para la liquidación de mutuo acuerdo será de seis (6) meses, si vencido este plazo no se ha liquidado el contrato, la Entidad contará con un término de dos (2) meses para liquidarlo de manera unilateral, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los anteriores términos, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

El presente contrato SERÁ objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Lo anterior teniendo en consideración la vigencia de la garantía postventa.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución de este.

VIGÉSIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA – GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. Así mismo, el pago las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

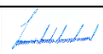
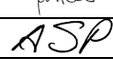
VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio previo, especificaciones técnicas, la Matriz de Riesgo, oferta presentada por la **CONTRATISTA** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal del compromiso, la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA** y la suscripción del acta de inicio

VIGÉSIMA SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal – Profesional de Gestión II (E) Ana María Ospino Escobar – Contratista SGC	 	4-11/08/2026 29/07/2026
Revisó	Laura Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (E)		12/08/2026
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez - Asesor III Dirección Ejecutiva		12/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Juan Esteban Villamizar – Contratista SGC

ANEXO 1.
OFERTA ECONÓMICA

SANDOX® CIENTÍFICA

Bogota, 10 junio 2026

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Att. Edwin Armando Buitrago Turca
Grupo de Exhumación e Identificación Humana
Av. Calle 24 No. 52-01, Edificio T
Bogotá, Cundinamarca

SU REF: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPO DE GEOELÉCTRICA TERRAMETER LS2
N. REF: COT 26060135

Estimados señores,

Atendiendo su importante solicitud, nos permitimos cotizar los costos asociados para prestar el servicio de mantenimiento preventivo para el equipo de geo eléctrica, así:

ÍTEM	QTY	REF	DESCRIPCIÓN	PRECIO COP $
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Esta propuesta abarca el mantenimiento preventivo para los componentes críticos del equipo Tomógrafo de resistividad eléctrica Terrameter LS 2, basado en las recomendaciones del fabricante (Guideline Geo-ABEM) y las incidencias comunes reportadas por usuarios.				
1	1	TOMOGRAFO /ABEM TERRAMETER LS 2	A. Unidad Principal (Terrameter LS 2) Problema común: Fallos por conexiones sucias, firmware desactualizado y baterías externas en mal estado. Actividades: Inspección visual de puertos: Revisar que los conectores del panel frontal/posterior no tengan pines doblados, óxido o suciedad. Self-test: Ejecutar el autodiagnóstico integrado en el instrumento para verificar la matriz de relés y la electrónica interna Limpieza de conectores: Limpieza los conectores de la unidad principal. Actualización de Firmware: Verificar e instalar la versión más reciente del firmware. B. Carretes de Cable (Take-outs y Cable Reel) Inspección de integridad: Revisar visualmente toda la longitud del cable en busca de cortes, aplastamientos o torceduras severas. Test de cables: Utilizar la función de test de cableado del LS 2	26.0000.000.-

SANDOX CIENTIFICA LTDA
Equipos y Servicios para Geociencias e Ingeniería
Carrera 47A # 93 – 45 ▪ Barrio la Castellana ▪ Bogotá- Colombia
Tel: (+57) 6016102385 ▪ WhatsApp: (+57) 3204016429 e-mails: sandox.colnet@sandoxcientifica.com
www.sandoxcientifica.com

SANDOX® CIENTÍFICA

			para verificar la continuidad y el aislamiento. Limpieza y ajuste de carretes. Incluye: limpieza de conectores C. Jumper Wires Inspeccionar y limpieza de las puntas (liberar oxido) y contactos internos de las uniones. Verificar que los O-rings de las uniones estén presentes, flexibles y sin cortes. D. Electrodos y Accesorios de Puesta a Tierra Limpiar la superficie de los electrodos para eliminar óxido o suciedad que aísle la señal. Mantenimiento de las puntas de los electrodos para verificar que se encuentren afiladas y rectas. Reemplazar electrodos doblados o muy desgastados. E. Baterías Interna y Externas Revisar bornes y terminales: Deben estar limpios, sin corrosión ni sulfatación. Inspeccionar el cable de alimentación externo: Verificar que no haya cortes, aplastamientos o conexiones flojas en los terminales tipo pinza o conector. D. Transferencia de conocimiento Garantizar que toda la información técnica generada durante la intervención de mantenimiento (diagnóstico, calibraciones, actualizaciones, reemplazo de piezas) sea comunicada de forma clara, estructurada y accesible a operadores, supervisores y personal de apoyo. Con el fin de prevenir la recurrencia de fallas por desconocimiento.	

SUBTOTAL	**COP $**	**26.000.000.-**
IVA 19%	**COP $**	**4.940.000.-**
TOTAL DDP BOGOTA	**COP $**	**30.940.000.-**

TÉRMINOS DE LA OFERTA:

1. VALIDEZ DE LA OFERTA: 90 dias.
2. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO: 45 días a partir del cumplimiento de los requisitos del contrato
3. LUGAR DE EJECUCION: Bogotá
4. PAGO: 100% contra entrega.
5. GARANTIA: Se garantiza que los procedimientos de mantenimiento preventivo descritos serán ejecutados conforme a las especificaciones del fabricante. El termino de garantía del servicio tiene una vigencia de 12 meses.
6. ENTREGABLES: Al finalizar el servicio el cliente recibirá:

SANDOX CIENTIFICA LTDA
Equipos y Servicios para Geociencias e Ingeniería
Carrera 47A # 93 – 45 ▪ Barrio la Castellana ▪ Bogotá- Colombia
Tel: (+57) 6016102385 ▪ WhatsApp: (+57) 3204016429 e-mails: sandox.colnet@sandoxcientifica.com
www.sandoxcientifica.com

SANDOX® CIENTÍFICA

- Informe técnico detallado de actividades.
- Recomendaciones sobre hallazgos críticos.
- Registro fotográfico
- Certificados de buen funcionamiento del equipo

Declaraciones del Proponente

1. Manifestación de inhabilidades e incompatibilidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, SANDOX CIENTIFICA LTDA manifiesta que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado colombiano.

2. Cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, SANDOX CIENTIFICA LTDA declara que no existen situaciones de control, ni es controlante, controlada o comparte condiciones de control con otras personas naturales o jurídicas que participen en este proceso.

A la espera de vernos favorecidos con su importante Orden me suscribo,

Servidores y amigos,

Yeny Hernández Avila
geofisica@sandoxcientifica.com
Departamento Comercial Geofísica
Celular: +573142165633
Sandox Científica Ltda

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0289 **- 2026**
CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANDOX CIENTÍFICA LTDA., NIT. No. 830.086.777-4

ANEXO 2.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<table>
<tr><th></th><th>Especificaciones Técnicas</th></tr>
<tr><td colspan="2">Tabla 1. Ficha Técnica de Productos</td></tr>
<tr><td>Nombre Comercial del Bien o Servicio</td><td>TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81, COMPUTADOR GETAC X500 –SOFTWA RES2DINVX64.</td></tr>
<tr><td>Generalidades</td><td>Servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico al Tomógrafo Eléctrico Multicanal 64 Electrodos ABEM/MALA TERRAMATER LS2 Advanced 2/81:</td></tr>
<tr><td>Requisitos específicos</td><td>➢ MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Se realizarán las siguientes actividades o servicios, para lo cual se hace una revisión gene del sistema y de sus componentes, limpieza, configuración de las partes y el software operación con pruebas de funcionamiento y operación del TOMÓGRAFO ELÉCTRI MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/8
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>ACTIVIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Inspección visual de puertos: Revisar que los conectores del panel frontal/posterior no tengan pines doblados, óxido o suciedad.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Self-test: Ejecutar el autodiagnóstico integrado en el instrumento para verificar la matriz de relés y la electrónica interna.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Limpieza de conectores: Limpieza los conectores de la unidad principal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Actualización de Firmware: Verificar e instalar la versión más reciente del firmware.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Carretes de Cable - Take-outs y Cable Reel.
Inspección de integridad: Revisar visualmente toda la longitud del cable en busca de cortes, aplastamientos o torceduras severas.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Test de cables: Utilizar la función de test de cableado del LS 2 para verificar la continuidad y el aislamiento.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Limpieza y ajuste de carretes Incluye: limpieza de conectores.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Jumper Wires. Inspeccionar y limpieza de las puntas -liberar oxido- y contactos internos de las uniones.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Verificar que los O-rings de las uniones estén presentes, flexibles y sin cortes.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Electrodos y Accesorios de Puesta a Tierra.</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Limpiar la superficie de los electrodos para eliminar óxido o suciedad que aísle la señal.</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Mantenimiento de las puntas de los electrodos para verificar que se encuentren afiladas y rectas.
Reemplazar electrodos doblados o muy desgastados.</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Baterías Interna y Externas.</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Revisar bornes y terminales: Deben estar limpios, sin corrosión ni sulfatación.</td></tr>
<tr><td>15</td><td>Inspeccionar el cable de alimentación externo: Verificar que no haya cortes, aplastamientos o conexiones flojas en los terminales tipo pinza o conector.</td></tr>
<tr><td>16</td><td>Transferencia de conocimiento
Garantizar que toda la información técnica generada durante la intervención de mantenimiento (diagnóstico, calibraciones, actualizaciones, reemplazo de piezas) sea comunicada de forma clara, estructurada y accesible a operadores, supervisores y personal de</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	apoyo. Con el fin de prevenir la recurrencia de fallas por desconocimiento.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Es el mantenimiento programado que se hace periódicamente a los equipos adquiridos, mediante rutinas previamente establecidas, tendientes a presentar su correcto funcionamiento. Durante las visitas se realizan actividades que comprenden verificación de parámetros del sistema eléctrico-electrónico, comunicaciones y baterías, ajuste, revisión de electrodos externos, conectores, cables de electrodos, terminales y accesorios entre otros, medición de la calidad de los resultados que debe entregar el equipo.

Numero de mantenimientos preventivos: se debe realizar al equipo TOMÓGRAFO ELÉCTRICO, como mínimo uno (1) mantenimiento preventivo, que se presenten en la ejecución del presente contrato, dar soporte técnico, actualización de firmware y puesta en funcionamiento.

GARANTÍA SOPORTE TÉCNICO PARA TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL

Es aquel servicio que se presta dentro del término de ejecución del contrato, en el sitio donde se encuentra instalado, cada vez que éste presenta fallas repentinas en su funcionamiento, posteriores al servicio de mantenimiento preventivo, para lo cual el contratista deberá garantizar la disponibilidad de lunes a viernes, 8 horas del día, de un técnico para solucionar dichas fallas. Este servicio básicamente debe constar de:

- Diagnóstico preliminar telefónico (con el fin de guiar al usuario del equipo y dar una pronta solución al problema).
- Diagnóstico del problema en sitio, en un tiempo no superior a 24 horas una vez reportado.
- Estudio de alternativas de solución.
- Actividades de solución de la falla en aquellos casos en que sea viable.
- Revisión de funcionamiento final.
- Elaboración de un reporte técnico final por escrito, donde se plasme todas las actividades desarrolladas y recomendaciones propuestas, acompañados por el formato de actividades de mantenimiento suministrado por el laboratorio y los reportes de análisis. Estos deberán ser presentados y entregados al supervisor del contrato.

REPORTES TÉCNICOS

Los reportes presentados por el contratista se presentarán en el formato de reporte de servicios de la empresa el cual deberá contener las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones a seguir respecto del mantenimiento efectuado. Estos reportes no se aceptarán a mano, con tachones y sin número de reporte de servicio, serán presentados al supervisor del Contrato, con la firma del técnico responsable en realizar el servicio y por la persona que recibe a satisfacción el equipo después del mantenimiento preventivo.

Cada reporte técnico del mantenimiento preventivo y soporte técnico debe ser presentado mediante un documento debidamente identificado con el logo del contratista, y debe contar mínimo con la siguiente información:

- **Reporte No:**
- **Equipo:**
- **Marca:**
- **Referencia:**
- **No. de serie:**
- **Falla o daño:**
- **Diagnóstico:**

	• **Solución y recomendaciones:** **Nota**: El supervisor deberá realizar comunicación por escrito en caso de detectarse inconformidad en cualquiera de los servicios prestados y el contratista deberá subsanar el servicio sin costo adicional para la entidad, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir del envío de la comunicación. Si el servicio restituido presenta igualmente deficiencias de calidad, el contratista responderá y subsanará a su despensa los daños que haya ocasionado por causa del elemento deficiente, hasta que el supervisor del contrato lo reciba a satisfacción. • **Garantía del servicio prestado:** Se debe ofrecer una garantía del servicio prestado, la cual será mínimo de doce (12) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución. • **Ofrecer garantía de responsabilidad civil extracontractual:** en la cual se incluya expresamente la cobertura por responsabilidad civil contractual para amparar daños a bienes del contratante con ocasión a la ejecución del contrato.
Empaque y rotulado	**N/A**
Presentación y Unidad de Medida	**N/A**